Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gober-

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de

PRECIOS DE SUSCRIPCION

850

7'50 pts. trimestre

nador civil de la provincia.

peseta por cada linea.

Extranjero . 10'00 p

El pago es adelantado.

Oviedo....

Provincia ...



COLLEGE WITH A PROPERTY OF THE STATE OF THE

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Reyllon Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Engenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

Junta provincial de Instrucción pública.

Una de las obligaciones de verdadera importancia que previene el Real decreto de 7 de Febrero último, es la de que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de primera enseñanza, ya para que los Maestros acrediten su inteligencia, aptitud y celo en el desempeño de su cargo, ya para que las autoridades locales y las familias se persuadan de que no son estériles sino fecundos en alto grado los sacrificios que cuesta el sostenimiento de la enseñanza y puedan corregirse las faltas que se notaren.

Lo diseminado de la población y el considerable número de escuelas que existen en la mayor parte de los concejos de la provincia, habrán servido algunas veces de excusa para no verificar tan importante servicio ó para que no se ejecute con el detenimiento conveniente.

Estas dificultades han de vencerlas de común acuerdo las Juntas locales de primera enseñanza, que no deben ignorar la importancia de su noble y honorosa misión, los Maestros celo. sos de su reputación y buen nombre y los Ayuntamientos interesados en el Fomento y desarrollo de la Instrucción en sus respectivos concejos.

Llegada, pues, la época en que ha de procederse á los exámenes antes de las vacaciones caniculares, he dispuesto:

- 1.º Que en todas las escuelas públicas de uno y otro sexo se celebren los exámenes generales dentro de la primera quincena del corriente mes con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real decreto de 7 de Febrero citado.
- Las Juntas y Comisiones respectivas cuidarán de que se levante acta circunstanciada de los exámenes y de todo lo actuado remitan copia autorizada á esta Junta provincial con la brevedad posible.

- 3.º Remitirán también una lista ó relación de los alumnos que en cada escuela hayan sido premiados.
- 4.º Relación de los Maestros y Maestras que más se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones durante el curso escolar.

Terminados que sean los exámenes las Juntas locales procederán á la celebración de la fiesta escolar, según se determina en el artículo 25 del repetido Real decreto, procurando dar á estas fiestas la ostentación posible é invitando para ello á los padres de familia, párrocos, alcaldes de barrio y demás

personas que puedan contribuir á su mayor solemnidad.

A nadie se le oculta la importancia de estas fiestas, que fijan un nuevo jalón en la cultura patria y han de ser revelaciones entusiastas del trabajo asíduo de Maestros y discípulos, y en donde unos y otros reciban el lauro á que se hicieren acreedores por su constante y meritoria labor durante el curso próximo á finar.

Al rememorar á las autoridades locales y Maestros la grandísima significación de estos festivales, que han de servir de poderoso estímulo álos niños, á los padres de familia y á cuantos se in-

teresan por el progreso y cultura patrios, se pide á todos el más decidido y entusiasta concurso para que esta fiesta resulte brillante y digna de la provincia, que en estos momentos se apresta con grandes arrestos y vivo entusiarmo á celebrar el III Centenario de su ilustre y gloriosa Universidad, y que en todo tiempo ha dado gallardas muestras en suntuosas fiestas y en públicos certámenes de su acen-

Oviedo 1.º de Julio de 1908.-El Gobernador Presidente, Juan Polanco. =El Secretario, Severino J. Miranda.

drado amor á la enseñanza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Junio de 1908.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

PRESUPUESTO DIFERENCIAS INGRESOS autorizado **OPERACIONES** EN MAS EN MENOS y resulta's realizadas Pesetas. Pesetas Pesetas. Pesetas Rentas 12.397 34 3.545 97 8.851 37 Portazgos y barcajes Donativos, legados y mandas Repartimiento 893,095 19 78.479 26 814.615 98 Instrucción pública *********** 3.000 3.000 Beneficencia 675.086 89 46.363 98 628.722 91 Ingresos extraordinarios 500 449 Arbitrios especiales 1.080.175 91 473.229 21 606.946 70 Empréstitos 2.202.970 80 51.970 80 2.151.000 Enajenaciones 307.035 37 307.035 37 Resultas 154.973 31 154.973 31 Ampliación Movimiento de fondos ó suplementos Reintegros 555 33 555 33 5.174.261 50 809.168 86 155.528 64 4.520.621 28 PAGOS Administración provincial 151.970 65.185 92 Servicios generales 86.784 08 80.525 32.589 50 Obras obligatorias 47.935 50 64.948 18 16.739 58 48.208 60 Cargas 466.093 02 27.094 80 438.998 22 Instrucción pública 112.059 25 ********** 43.115 03 68.944 22 Beneficencia 863.358 48 337.418 87 Corrección pública 525.939 61 ********** 80.246 83 19.677 41 60.569 42 Imprevistos 14.114 70 1.850 Nuevos establecimientos 12.264 70 367.910 20.000 347.910 Carreteras 1.461.633 99 25.800 15 Obras diversas 1.435.833 84 559.852 30 52.461 15 507.391 15 Otros gastos 225.303 60 42.973 16 Resultas 182.330 44 Ampliación *********** Movimiento de fondos ó suplementos..... 4.448.015 35 684.905 57 3.763.109 78 Existencia en Caja..... 124.263 29 809.168 86

Continuación)	E-PICIE Y NÚMERO DE GANADOS Tasación de los La. ca. va. caba. cer. nastos	nar. hrio. cuno llar. da. estación Pese 50 15 50 5 " 5meses 50 16 50 " Id 50 16 50 " Id 50 16 50 " Id	60 20 50 5 3 Id 80 20 70 5 3 Id 3 160 5 3 Id	250 60 250 10	28 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	132 10 70 3 " Id 140 150 150 150 150 150 150 150 150 150 15	195 13 100 5 1d 220 276 10 140 6 1d 350 150 10 60 4 1d 350 220 20 20 1d 365 220 20 20 1d 365 220 20 20 1d 230 220 20 20 1d 230 250 20 1d 250 250 20 1d 250 250 20 1d 250 250 20 1d 250	1100 500 1700 200 100 7meses 1680 200	240
arados de utilidad pública.	Clase Clase de edad Superfi- doini- cie apro- se use tos pri- marios si on	8. Esterios Pesetas 1.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	100 25 % % % % % % % % % % % % % % % % % %	8 VI 000 1	Id	Id	Id " " " 195 Id " " " 150 Id 200 200 " 50 590 Id 200 200 " 50 590 Id 75 150 " 100 950 Id 40 100 " 50 170		VI 150 500 625 3 Id 150 200 70 295 3 147 70 140
á 1909, relativo á los montes decla	ecie Cabida Terreno Método de Langa Turno	H ectrs. Hcts. 100 100 M. bajo 150 150 M. alto 100 100 M. bajo	120 M. alto 140 110 IIO M. bajo 5 150 I50 Id Id 120 250 250 M. alto 120	500 M. bajo 500 M. alto 100 Id 170 Id	- 7001401	132 132 Id 125 125 Id 104 104 Id 150 150 Id 160 160 Id 185 185 Id 160 160 Id 160 160 Id 160 160 Id 170 Id 180 160 Id 180 160 Id	195 195 Id	e 4000 4000 M. bajo 479 300 M. alto 114 100 Id 100 150 M. bajo 171 771 Id 10 550 55 Id 10 406 M. bajo	4458 2000 M. alto 12 295 295 Id I 697 697 Id
rovechamientos para el año forestal de 1908	Pertenencia de los mismos Especie	Santa Maria de Focella. Barrio y Torce. Santa María de Carrea	Santa María de Carrea. Santa María de Carrea. San Salvador. Ida Villanueva de Teverga, Somiedo y Marianesa de Valdecarzana. Carrea. Riello y San Salvader Haya	an Salvador. anta María de Villanueva. an Juan de Santianes.	Santa María de Carrea. Santa María de Carrea. San Juan de Santianes. San Salvador. San Salvador. Vigidel y Villanueva. San Pedro de Villamayor. Argom.	A Yernes. I dem I dem I dem I dem I dem I dem Yernes in parcel of Idem I dem Yernes in parcel of Idem I dem I	Tameza. Yernes. Idem. Argolivio, Cien y Vega. Amieva, Valdeón y Sajambre (León). Argolivio, Cien y Vega. Amieva, Carbes. S. Román, Vis y Pervis Haya	Sevarga. Argolivio, Cien y Vega. Mian. Ayuntamiento de Amieva. Sevarga. Amieva, Argolivio y Sames. Ayuntamiento de Cangas de Onís. Con.	Ayuntamiento de Cangas de Onís. H. y roble Id Argoma y Ayuntamiento de Cangas de Onis.
PLAN de apr	Nombres de los montes	Navaliegos y La Ferraindiña, Navallos. Ordiales y Argallón.	Pastos de Carbayón. Pastos de Cuevas. Piedrajueves, Las Fanas, Juego de la Bol Presorias.	Rebollada, Llamarajel, Valdegrand Los Ganzos y otros. Riego, Lacaben, Las Llamas y otros. Rimenor.	Sobia. Sobia. Frando, Carbayón y Santa Marta. Valdecuevas, Castro Padiella y Lob Valmayor, Rebollade y Miriegos. Valle Moratin. Vega de Campos y otros.	Diana, Tameza y Granda de la Canilancha. El Castro. Cuesta de Ganzo, Los Canalizos y Collac Montes de Vegas Prietas y Ortecedo. Montes de Caduco y otros: Peñama yor y Monteoral. Peñameleta y La Trapa.	Las Tojacas. Vallina Oscura. Baeno. Carombo. Cotada de Oria. Forcada.	Brañavieja. Llamino, Tejedal y Valle de Poana. Orisques. Puerto de Carombo. Riomelón. Los Tornos. Cuesta de Cangas. Forcado y Valles.	Montana de Covadonga (comprende Pome, Faedo y Valdemiera.) Casaño y Maliciego. Cuesta de Tebia. Pandavin y La Granda, Bustiello
12.9 1.486.8 1.486.8 188.8 *	Partidos Trimmos indiciales municipales			- Fall-St.		ofte de l'envior de l'environt de l'	iverignii 8 sassanii 01 sassanii 11 sassanii 21 sassanii 21 sassanii 21 sassanii 21 sassanii 21 sassanii 21	856 F. C. de Onís. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	eli yzahur). Polonista

1 12 7 2

Comisión provincial de Oviedo

Vista la excusa presentada por don Florentino Suarez García del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas, por hallarse físicamente impedido para su desempeño, y la certificación facultativa que se acompaña, de la que resulta que dicho D. Florentino se halla padeciendo una dolencia que le impide dedicarse á toda clase de ocupaciones y omprender toda clase de viajes, sin grave riesgo de su existencia:

Vistos el art. 43 de la ley Munici pal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que D. Florentino Suárez Garcia justifica debidamente á medio de la certificación facultativa que acompaña, hallarse padeciendo una enfermedad que leimposibilita seguir desempeñando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Salas, y fundando aquél en esta causa la excusa que presenta del expresado cargo, es pertinente y procede su admisión:

La Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. Florentino Suarez García para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas; que se publique esta resolución en el Boletin oficial y que se notifique á los interesadoe, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y demás procedentes.

Dios guarde & V. S. muchos años Oviedo 6 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. dela C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador Civil de la provincia R. al núm. 2.650

Regimiento Infantería de Valencia

ra of perjution a true on deriving to an

st a naferont - labibut stollen at et

D. Ernesto Morazo Monge, primer Teniente del Regimiento de Infante. ría Valencia, núm. 23, juez iustructor del expediente que por falta de concentración á cuerpo activo se sigue al recluta de este cuerpo y reemplazo de 1907 Laureano Suárez Argüelles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y de Carlota, de oficio labrador, de veintiun años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del Regimiento de infantería de Valencia, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.se confend in abnuna en ban col

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado y caso de ser habido le remitan en clase de preso

y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 25 de Junio de 1908.—El primer Teniente juez instructor, Ernesto Morazo.

R. al núm. 2,612

SECCION MUNICIPAL

SECTION STREET, STATE RESERVATIONS

Alcaldía de Gijón

al sir chartile and attributed our

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1908:

Sesión del día 3

Fué aprobada el acta de la anterior.
Quedaron autorizados: D. José García para edificar en la calle Menédez
Valdés, D. Esteban Fernández para
una acometida en la calle de la Playa
y D. Rafael García para otra en la calle del Horno.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales.

Se autorizó á D.ª Angela Alonso para construir una casa en Tremañes y á D.ª Fernanda Prendes para cerrar una finca en Ceares.

Fué aprobada la distribución de fondos.

Pasaron á la Comisión de Hacienda dos instancias para adquirir la caseta que fué fielato en Begoña.

Se acordó hacer una segunda subasta del impuesto de consumos.

Pasó al Arquitecto una instancia de varios vecinos relativa al antiguo viaje de aguas.

Se concedieron catorce días de licencia al oficial de consumos D. Leopoldo García.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó un informe relativo al pago de alumbrado al Maestro de Caldones.

También se aprobó el extracto de acuerdos.

Se autorizó á D. Leandro S. Infiesta para refsrmar la chimenea de «La Favorita», á D. José Alvarez para colocar un toldo y á D. Raimundo Suárez para construir un tendejón.

Pasó al Síndico un oficio relativo á las obras de la escuela de Poago.

Se acordó sacar á concurso el arriendo de la caseta de Begoña.

Quedaron autorizados para instalar las aguas D. José M.ª Rodríguez y doña Victoriana Suárez.

Fueron declarados soldados condicionales los mozos Manuel Vega Rodríguez y Ramiro Canal Medina.

Se leyó el acta de reconocimiento de un terreno en el Bombé.

También se leyó un oficio de la Junta de obras de Cárceles, respecto á las de este partido.

Pasó al Síndico la resolución dictada por el Sr. Gobernador en el recurso de alzada de la casa del Gremio.

Quedó pendiente una proposición relativa al sueldo del Administrador interino de consumos y gratificación al oficial.

Se concedió una licencia al Sr. Secretario de la Corporación.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó aprobar el informe de la Comisión de Consumos respecto al sueldo del Administrador interino de Consumos y gratificación al oficial.

Quedaron autorizados: D. Julián Cifuentes para aumentar la crestería del hall del Banco de Gijón, D. Emilio Manso para hacer una acometida, don Jhon S. Ausott para construir una caseta, D. Abelardo Galarza para construir dos boardillas en Somió, don Eduardo Dizy para construir un tendejón en el Llano y D. Victoriano Guisasola para cerrar una finca en Somió.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales y materiales.

Se aprobó un informe relativo á la forma del pago del alumbrado público.

También se aprobó otro informe respecto á ceder en venta un terreno para casa de Correos y Telégrafos.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior. Se autorizó al Sr. Alcalde para que gestione la compra de terreno para cementerio de Jove.

Quedaron autorizados: D. Camilo Gardell para construir una casa en la celle del Marqués, D. Manuel A. Coto para construir un pabellón en la calle del Convento y D. Gaspar Díaz para convertir un balcón en mirador en la calle de L. Rivas.

También fueron autorizados para instalar las aguas D. Rufino Martínez y D. Francisco Urrutia,

Se acordó inscribir á nombre de doña Concepción Ferrao un nicho en el cementerio del Suco.

R. al núm. 2.615

Alcaldia de Ribadesella

Smooth - orbito at braines on that eb of

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día tres del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Josefa Teja, vecina de Toriello, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de San Martin de Collera y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de José Herrera y José Herrera Teja, los cuales se ausentaron hace más de diez años para la Isla de Cuba sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 Julio 1908,—Manuel Caso.

R. al núm. 2.634

Alcaldía de Lena

an inforst i stander de 65 enchants as

Mes de Julio de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos Nombres de los capitulos	Presupuesto c rdinario 1907 — Pts. Cts
Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad. Policía urbana y rura Instrucción pública Beneficencia Corrección pública Corrección pública Montes Cargas Cargas Characterica	1 315 690 50 190 1650
12 Resultas 13 Devoluciones 14 Varios	·· ***
os declarer y, reclarados no contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de	

En las Consistoriales de Lena á 6 de Julio de 1908.—El Secretario Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Valdés.

oleanne aby sailt soilt so ann a la soilt soilt

Alcaldia de Llanes

salesto confidence ob allum voissle.

de, escude insolvencia, la priston alti-

Mes de Julio de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos.	Nombres de los capitulos	Período ordinario 190
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones	606 322 75 2.900 377 63 4.980 200
	AND ON OUN WESTINGTINE	OSKNOT FREE

En las Consistoriales de Llanes á 1.º
Julio de 1908.—ElContador, Tomás El Quintana.

Sesión del día 6 de Julio de 1908.

sh faqiolanuar obsessel Joh oimfoto

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos. — Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, el Secretario, José M. Rodríguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 2.647.

SECCION JUDICIAL

En la vulla de Llames & cuntra de

Juzgado de Llanes

v voted about the state med . I despr

D. Antonio Fernández Martinez, Secretario del Juzgado municipal de Lla-

Certifico: Que en autos del juicio de faltas seguido en este Juzgado
contra Modesto García è Higinio Feito,
por blasfemias y escándalo, el Tribunal municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva
á la letra dice:

En la villa de Llanes, á dos de Abril

de mil novecientos ocho, el Sr. D. Luciano Rodriguez Perez, Juez municipal de la misma y su término, formando Tribunal con los Adjuntos de turno D. Juan García Mijares y D. Fernando Noceda Perez, habiendo visto el precedente juicio de faltas por blasfemia y escándalo, seguido de oficio entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal, y de la otra, y como denunciados, Modesto García Iglesias, de dieciseis años, carpintero, é Higinio Feito Gutierrez, de diecisiete años, sastre y vecinos de esta villa.

Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos autores de las faltas de blasfemia y escándalo á los denunciados Modesto García Iglesia, de dieciseis años, carpintero y á Higinio Feito Gutiérrez, de diecisiete años, sastre, vecinos de esta villa, y en su virtud les condenamos á la pena de diez días de arresto que sufrirán en el local destinado al efecto y multa de veinticinco pesetas á cada uno, y en las costas, que paga" rán por mitad é iguales partes, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y no ha lugar á sacar testimonio en cuanto á Federico Fernandez y Manuel García, por no aparecer cargos determinados contra ellos.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Rodriguez. — Fernando Noceda. — Juan García.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia del Tribunal municipal por el Sr. Juez autorizante estando celebrando audiencia pública hoy primero de Junio de mil novecientos ocho. -Certifico.—Antonio Fernandez.—Rubricado.

Así literalmente resulta del original al que me remito para su comprobación, y hallándose el Modesto García Iglesias en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL, visada por el Sr. Juez municipal, que firmo y sello con el de este Juzgado en Llanes á dos de Julio de mil novecientos ocho.-Antonio Fernández.=V.º B.º-Rodriguez.

D. Antonio Fernández Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Llanes. 970 of tacions identifications of the

Certifico: Que en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Sobrino y otros por daños, el Tribunal municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente como sigue:

«En la villa de Llanes, á cuatro de Abril de mil novecientos ocho, el señor D. Luciano Rodriguez Pérez, Juez municipal de la misma y su término, formando Tribunal con los adjuntos de turno D. Fernando Noceda Pérez y D Juan García Mijares, habiendo visto el precedente juicio de faltas sobre daños, seguido de oficio en virtud de atestado de la Guardia civil entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal, y de la otra, como denunciados, Nicolás y José Sobrino, solteros, jornaleros y vecinos de Pancar, de veinticuatro y diecinueve años respectivamente; José Carús, de diecisiete años, soltero, jornalero y vecino de esta villa; Juan González Ruenes, de dieciocho años, jornalero y vecino de Pancar; Angel Pérez Abilla (a) Pelayo, de dieciocho, soltero, albañil y vecino de esta villa; Emilio Noriega Pérez, de veinticinco años, labrador, soltero y vecino de Pancar; Eduardo González Cué, de diecisiete años, jornalero y vecino de Parres, y Vicente Hernández Covielles, de dieciocho años, cajista, vecino de La Portilla.

Fallamos.

Que debemos absolver y absolvemos libremente á los denunciados Nicolás y José Sobrino, solteros, jornaleros y vecinos de Pancar; José Carús, soltero, jornalero y vecino de esta villa, Juan González Ruenes, jornalero y vecino de Pancar; Angel Pérez Abilla (a) Pelayo, soltero, albañil y vecino de esta villa; Emilio Noriega Perez, soltero, labradory vecino de Pancar; Eduardo González Cué, soltero, jornalero y vecino de Parres, y Vicente Fernandez Covielles (a) Peris, cajista y vecino de La Portilla; declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Luciano Rodriguez.—Juan García.—Fernando Noceda. - Rubricado.»

Así literalmente resulta de su original à que me remito, y hallándose Nicolás y José Sobrino actualmente en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL, y la firmo y sello con el de este Juzgado en Llanes, á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Fernandez.—V.º B.º.—Rodríguez.

R. al núm. 2.635

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en veinticuatro del actual por el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa y su partido, se cita á D. José Blanco Argüelles, su hija D.ª Severina Blanco Meana, D. Feliciano Meana Alvarez y D.a Josefa Meana Alvarez, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a fin de exponer lo que crean conveniente en el expediente promovido por D. Andrés García Canal, vecino de la parroquia de Veriña, para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de una casería sita en la expresada parroquia, compuesta de una casa de planta baja con establo, pajar, portal, bodega y su antojana, señalada con el número catorce: de cabida ciento sesenta y nueve metros; el solar que ocupa un hórreo sobre cuatro piés de piedra; que ocupa cuarenta y nueve metros: una finca llamada Llosa de junto á casa, dedicada á labor y prado: otra llamada el Fueyu ó Fuenjo, en término de su nombre, á pasto: otra llamada Faza del Paniciello, á prado: otra llamada La Pradería en término de su nombre, á prado: un controzo de terreno figura triangular, á prado, en la pradería de Veriña: otra finca llamada Facita, de dicha pradedería, á prado.

Otra llamada La Veguina, en término de su nombre.

Otra finca llamada La Vega, en término de la Vega de Poago, á labor.

Otra llamada Faza de San Martin, en la ería de su nombre, á pasto.

Otra llamada El Cierru, en la Juguería de Piñeras.

Otra llamada Frade, en términos de su nombre, á prado.

Otra llamada Las Cortinas, en la ería de Jame, á prado.

Y otra llamada El Gito, en término de su nombre, que también llaman la Campuca á pasto.

Advirtiéndoles que esta citación se les hace en virtud de obrar en el Registro un asiento contradictorio de la posesión aducida por el solicitante, y se les previene, que de no exponer nada en contra dentro de dicho plazo se confirmará el auto de aprobación parándoles el perjuicio que proceda con arreglo á la Ley.

Gijon treinta de Junio de mil novecientos ocho.-El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.618

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se tramitó expediente de información posesoria á instancia de D. Ignacio Soto Martin en nombre y con poder de don José Fernández Alvarez, vecino de Madrid, de la séptima parte de una casa de planta baja y boardilla, sita en esta villa y su calle del Marqués de Casa Valdés, número cuarenta y tres: ocupa una extensión superficial con su patio á la parte de atrás de mil novecientos cincuenta y dos piés cuadrados, equivalente á ciento cuarenta y ocho metros, teniendo de frente treinta y dos piés y de fondo sesenta y uno; linda por su frente al Oeste con dicha calle del Marqués de Casa Valdés, por el Sur ó derecha entrando con un solar de herederos de D. Rufino Acebal, al Norte ó izquierda con casa de don José Fernández, y por el Este ó espalda terreno de D.ª Celestina Junquera; y pasado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida ésta y devuelto el expediente con certificación expedida por el señor Registrador, de la que resulta hallarse inscrita dicha séptima parte de casa á nombre de D.ª María Antonia Alvarez y Solares, hoy difunta; y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado comunicar el expediente á los herederos de dicha señora, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona comparezcan en este Juzgado y citado expediente á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.-Por su mandadado, Juan Fernández.

R. al num. 2.619.

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se

expide en méritos de la causa criminal sobre delito de lesa Majestad contra José Carballeira Otero, de 36 años, casado, periodista, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á seis de Julio de mil novecientos ocho. - Sancho Arias. =P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 2.651

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Diaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario número 64 del año 1907 que instruyo por sustracción de un caballo, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Riesgo Cano, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Rosa Feito, hijo de Lorenzo y de Gregoria, jornalero, natural y vecino de Trevías, partido de Luarca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar diligencias de justicia, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, cuyas señas son: estatura un metro setenta y cinco centímetros, peso sesenta kilos, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de esta villa.

Dado en Pravia á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.-El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.643

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VEGA DE RIBADEO

En poder de D. Faustino Perez, vecino de la Cagigosa, en este concejo, se hallan depositados los animales siguientes: un buey color amarillo, como de cuatro años, de asta mediana; una vaca de igual color, como de cuatro años; y otra vaca color rojo claro, como de ocho años, los cuales fueron encontrados causando daños en una roza propiedad del D. Faustino, según comunican en el día de hoy á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recoger dichos semovientes en el término de quince días, pasado el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Alcaldía de Vega de Ribadeo, Julio 1.º de 1908.—El Alcalde, Inocencio Pío San Julián.

Escuela Tipográfica del Hospici?